



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Buga, Septiembre trece de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

EJECUTIVO. C.S

DEMANDANTE: EDINSON PARRA GIRALDO.

DEMANDADOS: GABRIEL DIAZ SERNA

EIDY JOHANA LONDOÑO

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1534

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, en atención a lo decidido por el superior jerárquico, Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad, quien mediante providencia No. 198 del 06 de mayo de 2021, inadmitió el recurso de apelación concedido frente al auto interlocutorio No. 2363 del 11 de diciembre de 2019 y exhortó el despacho resolver unos aspectos pendientes por decidir.

Es así, que volviendo sobre lo anterior, se tiene que efectivamente el despacho no se pronunció sobre el recurso de alzada presentado por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto interlocutorio No. 2256 del 18 de octubre de 2019, el recurso de reposición y en subsidio formulado tempestivamente por los demandados contra el numeral tercero de la parte resolutive del referido auto, y la solicitud de adición del auto interlocutorio No. 2663 del 11 de diciembre de 2019 presentado por el apoderado judicial del demandante, por lo que se procederá de conformidad.

Volviendo sobre el asunto, y atendiendo que lo decidido en el **auto interlocutorio No 2256 del 18 de octubre de 2019**, fue el levantamiento de una medida cautelar, se tiene que verificado el Art. 321 numeral 8 del C. G. P, dicha decisión es susceptible de tal recurso, en consecuencia, es procedente su concesión en el efecto **DEVOLUTIVO**. (Inciso cuarto del artículo 90 del C.G. del P).

Para lo fines indicados en el Art. 322 del C. G. P., dentro de la ejecutoria de la presente providencia que será notificada por estado electrónico, deberá ser sustentada dicha apelación.

Según las distintas disposiciones gubernamentales en materia sanitaria y del Consejo Superior de la Judicatura, en asuntos administrativos, proferidas en el marco de la actual contingencia sanitaria por causa de la Covid 19, no se hace necesario el aporte de expensas, toda vez que para efectos de la remisión del presente asunto al superior jerárquico, se hará en los términos de la **CIRCULAR No. CSJVAC20-26**, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Sobre a petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de adicionar el auto interlocutorio No. 2663 del 11 de diciembre de 2019, consistente en pronunciamiento sobre el recurso de alzada, propuesto contra el auto interlocutorio No. 2256 del 18 de octubre de 2019, con el presente tramite, ello queda debidamente cumplido, por lo que no se hace necesario pronunciamiento alguno.



De otro lado, se atienden peticiones de los apoderados judiciales del extremo activo y del acreedor prendario **BANCO W S.A.**, quienes, en suma, solicitan información de las actuaciones aquí surtidas y envío del expediente a sus respectivas direcciones electrónicas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga.

RESUELVE:

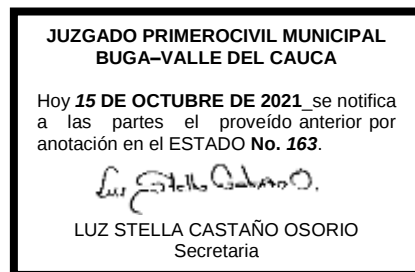
- 1.) **OBEDECER** lo resuelto por el superior. En consecuencia:
- 2.) **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, propuesto por los apoderados judiciales de las partes en este asunto, contra el numeral tercero del auto interlocutorio 2256 de fecha octubre dieciocho de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (Inciso cuarto del artículo 323 del C.G.P).
- 3.) **ORDENAR** que por secretaría se proceda a la fijación en lista del traslado de la sustentación del recurso de apelación presentado por los apoderados judiciales de las partes en este asunto señores **EDINSON PARRA GIRALDO, GABRIEL DIAZ SERNA y EIDY JOHANA LONDOÑO**, en los términos del artículo 326 del C.G del P.
- 4.) **DADAS** las distintas disposiciones gubernamentales en materia sanitaria y del Consejo Superior de la Judicatura, en materia administrativa proferidas en el marco de la actual contingencia sanitaria por causa de la Covid 19, no se hace necesario el aporte de expensas, toda vez que para efectos de la remisión del presente asunto al superior jerárquico, se hará en los términos de la **CIRCULAR No. CSJVAC20-26**, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, del 13 de julio de 2020.
- 5.) **REMÍTASE** el expediente al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga**, por haber conocido antes del presente asunto, para que sea resuelto el recurso de alzada. Lo anterior bajo las disposiciones establecidas en el numeral tercero de la **CIRCULAR No. CSJVAC20-26**, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, del 13 de julio de 2020.
- 6.) **DISPONER** que por la secretaría del despacho, se remita link o envío de la totalidad del expediente, incluido las actuaciones de la segunda instancia, al apoderado judicial del extremo activo en este asunto.
- 7.) **DISPONER** que por la secretaría del despacho, se remita link o envío de las actuaciones pertinentes desde el auto interlocutorio No 2256 del 18 de octubre de 2019 y el cuaderno de segunda instancia, a las apoderadas judiciales del acreedor prendario **BANCO W S.A.**

NOTIFÍQUESE.

Proyectó: Mariela R

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001





Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad. 761114003001-2019-00012-00

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2e240aa3f38f9f1f38158e7bf3338db80176d695671168e0083180c5afbc98e

Documento generado en 14/10/2021 08:27:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>